



**DICTAMEN DE INHIBICION RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY N° 6819/2023-
CR, QUE AMPLIA EL RANGO DE
BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA
PENSIÓN 65, y N° 9199/2024-CR, QUE
DECLARA DE NECESIDAD PUBLICA E
INTERES NACIONAL EL INCREMENTO DEL
MONTO DE LA PENSION OTORGADA POR
EL PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA
SOLIDARIA PENSION 65**

DICTAMEN

COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD
Período Anual de Sesiones 2025-2026

Señor Presidente,

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República el Proyecto de Ley N° 6819/2023-CR, que amplía el rango de beneficiarios del Programa Pensión 65, de autoría de la señora Congresista Isabel Cortez Aguirre del grupo parlamentario Cambio Democrático; y el Proyecto de Ley N° 9199/2024-CR, que declara de necesidad pública e interés nacional el incremento del monto de la pensión otorgada por el Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65 de autoría de la señora Congresista Magaly Ruíz Rodríguez del grupo parlamentario Alianza para El Progreso.

Luego del análisis y debate correspondiente en la sexta sesión ordinaria de fecha 7 de octubre de 2025, se acordó por **mayoría** de sus miembros, aprobar el presente dictamen de inhibición, votando a favor los señores congresistas José Alberto Arriola Tueros, Portero López Hilda Marleny, Alva Rojas Carlos Enrique, Jauregui Martínez de Aguayo María de los Milagros Jackeline, Julon Irigoín Elva Edhit, López Morales Jeny Luz, Olivos Martínez Leslie Vivian, Portalatino Avalos Kelly Roxana, Ruíz Rodríguez Magaly Rosmery, Taipe Coronado María Elizabeth y Zegarra Saboya Ana Zadith. Con el voto en abstención del congresista Kamiche Morante Luis Roberto. No hubo votos en contra.

Con licencia de los señores congresistas Barbarán Reyes Rosangella Andrea, Paredes Gonzáles Alex Antonio, y Sánchez Palomino Roberto Helbert.

DICTAMEN DE INHIBICION RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6819/2023- CR, QUE AMPLIA EL RANGO DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA PENSIÓN 65, y N° 9199/2024-CR, QUE DECLARA DE NECESIDAD PUBLICA E INTERES NACIONAL EL INCREMENTO DEL MONTO DE LA PENSION OTORGADA POR EL PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOLIDARIA PENSION 65

I. SITUACION PROCESAL DE LA PROPOSICIÓN

- 1.1. El Proyecto de Ley N° 6819/2023-CR, ingresó a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el 17 de enero de 2024. Se acordó que pase para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como comisión principal, y a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como segunda comisión dictaminadora.
- 1.2. El Proyecto de Ley N° 9199/2024-CR, ingresó a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el 17 de octubre de 2024. Se acordó que pase para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como comisión principal, y a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como segunda comisión dictaminadora.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Las iniciativas legislativas presentadas por las citadas congresistas se efectúan en ejercicio al derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 22 inciso c), 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República.

2.1. Proyecto de Ley N° 6819/2023-CR

Consta de 8 artículos y 1 Disposición Complementaria Final, siendo la fórmula legal, siguiente.

LEY QUE AMPLIA EL RANGO DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA PENSIÓN 65

Artículo 1." Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto ampliar los alcances del Programa Social denominado Programa Nacional de Asistencia Solidaria - Pensión 65, aprobado con Decreto Supremo ? 081-2011-PCM, para personas en condición de pobreza de acuerdo a los criterios del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH).

DICTAMEN DE INHIBICION RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6819/2023- CR, QUE AMPLIA EL RANGO DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA PENSIÓN 65, y N° 9199/2024-CR, QUE DECLARA DE NECESIDAD PUBLICA E INTERES NACIONAL EL INCREMENTO DEL MONTO DE LA PENSION OTORGADA POR EL PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOLIDARIA PENSION 65

Artículo 2.- Determinación de la subvención

El monto de la subvención económica que otorga el Programa para un hogar, es determinado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social en base a criterios técnicos como el Salario Mínimo vital y la Canasta Básica Familiar.

Artículo 3. - De la entrega

Los montos serán entregados de manera mensual y de manera correlativa mediante las entidades financieras más cercanas a los beneficiarios.

Artículo 4.- De los requisitos para ser Beneficiarios de "Pensión 65"

4.1. Son beneficiarios del Programa "Pensión 65", los adultos a partir de sesenta y cinco (65) años de edad que se encuentren en condición de pobreza de acuerdo a los criterios del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH).

4.2. Para la incorporación al Programa "Pensión 65" es necesario que los potenciales beneficiarios se identifiquen ante las entidades, a través de las cuales funciona el programa, con su Documento Nacional de Identidad (DNI) y soliciten la evaluación de elegibilidad del SISFOH.

Artículo 5.- Requisitos de acceso y permanencia de "Pensión 65"

4.1. Podrán acceder al Programa "Pensión 65" las personas adultas a partir de sesenta y cinco (65) años de edad que se encuentren en condición de pobreza de acuerdo a los criterios del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH).

4.2. La condición de usuario del Programa "Pensión 65" solo es incompatible con la percepción de cualquier pensión que provenga del ámbito público o privado, incluyendo a aquellas prestaciones económicas que se otorguen a través del Seguro Social de Salud - EsSalud.

4.3. Para acceder a los beneficios del Programa "Pensión 65", los potenciales usuarios deberán cumplir los requisitos de forma establecidos por el MIDIS

4.4. Los usuarios podrán permanecer en el Programa "Pensión 65" en tanto el SISFOH no determine, mediante la respectiva rectificación de su clasificación socioeconómica.

Artículo 6.-Administración del Programa

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social será la entidad encargada de administrar el programa. Esta realizará las gestiones necesarias con las distintas instituciones para la correcta distribución de los montos a los beneficiarios.

Artículo 7.- Manual de operaciones

**DICTAMEN DE INHIBICION RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY N° 6819/2023-
CR, QUE AMPLIA EL RANGO DE
BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA
PENSIÓN 65, y N° 9199/2024-CR, QUE
DECLARA DE NECESIDAD PUBLICA E
INTERES NACIONAL EL INCREMENTO DEL
MONTO DE LA PENSION OTORGADA POR
EL PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA
SOLIDARIA PENSION 65**

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, mediante resolución ministerial, aprueba el Manual de Operaciones del Programa.

Artículo 8.- Vigencia

La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - *E! Programa "Pensión 65" continuará el proceso de distribución de montas a los beneficiarios de acuerdo a lo establecido en el DECRETO SUPREMO No 081-2011-PCM. Asimismo, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social será la responsable de realizar las adecuaciones normativas necesarias en el Decreto Supremo citado para adecuarse a la presente Ley.*

2.2. Proyecto de Ley N° 9199/2024-CR

Consta de 2 artículos y 2 Disposiciones Complementarias Finales, siendo la fórmula legal, siguiente.

**PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PUBLICA EL
INCREMENTO DEL MONTO DE LA PENSION OTORGADA POR EL
PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOLIDARIA PENSION 65**

ARTÍCULO 1.- OBJETO DE LA LEY

Declárese de interés nacional el incremento del monto de la pensión otorgada por el Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65.

ARTÍCULO 2.- DECLARACION DE NECESIDAD PUBLICA E INTERES NACIONAL

Se declara de necesidad publica e interés nacional el aumento de S/ 100 (Cien Soles) a la pensión del Programa Nacional Pensión 65, como una medida esencial para garantizar el bienestar, la dignidad y una mejor calidad de vida de los adultos mayores en situación de pobreza extrema, contribuyendo además a la reducción de la pobreza y a la inclusión social de este grupo vulnerable.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

DICTAMEN DE INHIBICION RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6819/2023- CR, QUE AMPLIA EL RANGO DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA PENSIÓN 65, y N° 9199/2024-CR, QUE DECLARA DE NECESIDAD PUBLICA E INTERES NACIONAL EL INCREMENTO DEL MONTO DE LA PENSION OTORGADA POR EL PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOLIDARIA PENSION 65

PRIMERA: *El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, deberá determinar la inclusión de la partida necesaria en la Ley de Presupuesto Anual, a efectos de atender los gastos que eventualmente requiera su materialización.*

SEGUNDA: *El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, deberá implementar mecanismos de monitoreo continuo para asegurar que los nuevos criterios de focalización se mantengan actualizados y reflejen las necesidades reales de la población vulnerable.*

III. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

3.1. Opiniones requeridas.

- 1) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Oficio N° 597-023-2024/CISPCD-CR, de fecha 19 de enero de 2024. Oficio N° 338-2024-2025-CISPCD-FJPC/CR. Oficio N° 899-2024-2025-CISPCD-FJPC/CR de fecha 23 de enero de 2025.
- 2) Ministerio de Economía y Finanzas, Oficio N° 591-2023-2024/CISPCD-CR de fecha 19 de enero de 2024. Oficio N° 339-2024-2025-CISPCD-FJPC/CR de fecha 21 de octubre de 2024. Oficio N° 902-2024-2025-CISPCD-FJPC/CR de fecha 23 de enero de 2025.
- 3) Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, mediante Oficio N° 592-2023-2024/CISPCD-CR de fecha 19 de enero de 2024.
- 4) Defensoría del Pueblo, Oficio N° 596-2023-2024/CISPCD-CR de fecha 19 de enero de 2024. Oficio N° 340-2024-2025-CISPCD-FJPC/CR de fecha 21 de octubre de 2024. Oficio N° 900-2024-2025-CISPCD-FJPC/CR de fecha 23 de enero de 2025.
- 5) Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Oficio N° 590-2023-2024/CISPCD/CR de fecha 19 de enero de 2024. Oficio N° 336-2024-2025-CISPCD-FJPC/CR de fecha 21 de octubre de 2024. Oficio N° 938-2024-2025-CISPCD-FJPC/CR de fecha 24 de enero de 2025.

**DICTAMEN DE INHIBICION RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY N° 6819/2023-
CR, QUE AMPLIA EL RANGO DE
BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA
PENSIÓN 65, y N° 9199/2024-CR, QUE
DECLARA DE NECESIDAD PUBLICA E
INTERES NACIONAL EL INCREMENTO DEL
MONTO DE LA PENSION OTORGADA POR
EL PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA
SOLIDARIA PENSION 65**

- 6) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, mediante Oficio N° 1089-2022-2023/ CISPDC/CR de fecha 09 de mayo de 2023. Oficio N° 933-2024-2025-CISPDC-FJPC/CR de fecha 24 de enero de 2025.
- 7) Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Oficio N° 593-2023-2024/CISPDC-CR, de fecha 19 de enero de 2024.
- 8) Ministerio de Salud, mediante Oficio N° 594-2023-2024/CISPDC-CR, de fecha 19 de enero de 2024.
- 9) Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Oficio N° 595-2023-2024/CISPDC-CR de fecha 19 de enero de 2024.
- 10) INDECOPI, mediante Oficio N° 598-2023-2024/CISPDC-CR de fecha 19 de enero de 2024.
- 11) Asociación de Municipalidades del Perú, mediante Oficio N° 599-2023-2024/CISPDC-CR de fecha 19 de enero de 2024.
- 12) Ministerio de Educación, Oficio N° 341-2024-2025-CISPDC-FJPC/CR de fecha 21 de octubre de 2024. Oficio N° 901-2024-2025-CISPDC-FJPC/CR de fecha 23 de enero de 2025. Oficio N° 963-2024-2025-CISPDC-FJPC/CR de fecha 24 de enero de 2025.

3.2. Opiniones recibidas.

3.2.1. Instituto Nacional de Estadística e Informática

A través del Informe N° 005-2024-INEI-DTDIS, la Directora Técnica de Demografía e Indicadores Sociales informa en relación al Proyecto de Ley N° 6819/2023-CR lo siguiente:

“2. En este marco normativo, el INEI no tiene competencia para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 6819/2023-CR, Ley que propone ampliar los alcances del programa Pensión 65 para personas en condición de pobreza de acuerdo a los criterios del SISFOH”.

**DICTAMEN DE INHIBICION RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY N° 6819/2023-
CR, QUE AMPLIA EL RANGO DE
BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA
PENSIÓN 65, y N° 9199/2024-CR, QUE
DECLARA DE NECESIDAD PUBLICA E
INTERES NACIONAL EL INCREMENTO DEL
MONTO DE LA PENSION OTORGADA POR
EL PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA
SOLIDARIA PENSION 65**

3.2.2 Defensoría del Pueblo

A través del Oficio N° 0059-2024-DP/PAD, la Primera Adjunta (e) de la Defensoría del Pueblo respecto al Proyecto de Ley N° 6819/2023-CR señala:

"Al respecto, es necesario comunicarle que la Defensoría del Pueblo no ha realizado investigaciones y tampoco cuenta con casuística relevante vinculada al proyecto de la materia de consulta, por lo que en esta oportunidad no será posible realizar un análisis especializado de dicha iniciativa. En ese sentido, nos excusamos de emitir opinión al respecto".

3.2.3 Presidencia del Consejo de Ministros

A través Informe N° D000111-2024-PCM-OGAJ el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica en relación al Proyecto de Ley N° 6819/2023-CR concluye:

"4.1 Por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 6819/2023-CR, Ley que amplía el rango de beneficiarios del Programa Pensión 65.

4.2 Al contener el Proyecto de Ley materias de competencia del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, mediante Oficio N° D000507-2024-PCM-SC se trasladó a dicho sector el pedido de opinión formulado por la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, precisando que la opinión que para tal efecto se emita, sea remitida directamente a la referida comisión congresal".

3.2.4. INDECOPI

A través del Informe N° 000042-2024-OAJ/INDECOPI, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye lo siguiente:

1. "El Proyecto de Ley N° 6819/2023-CR, "Propone ampliar los alcances del programa Pensión 65 para personas en condición de pobreza de acuerdo a los criterios del SIFOH" tiene por finalidad regular la ampliación de beneficiarios del referido programa social, materia que no se encuentra vinculada a la competencia del INDECOPI.
2. Sobre la base de las consideraciones expuestas, se sugiere que el Proyecto de Ley cuente con la opinión del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), respecto

**DICTAMEN DE INHIBICION RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY N° 6819/2023-
CR, QUE AMPLIA EL RANGO DE
BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA
PENSIÓN 65, y N° 9199/2024-CR, QUE
DECLARA DE NECESIDAD PUBLICA E
INTERES NACIONAL EL INCREMENTO DEL
MONTO DE LA PENSION OTORGADA POR
EL PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA
SOLIDARIA PENSION 65**

de su viabilidad, atendiendo a que el proyecto se encuentra vinculado a materia de su competencia".

3.2.5. Ministerio de Economía y Finanzas

Al respecto, a través del Informe N° 0558-2024-EF/50.04 la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Presupuesto Público informa lo siguiente:

II. ANÁLISIS:

2.1 El Proyecto de Ley 6819/2023-CR, propone principalmente, lo siguiente:

"(...)

Artículo 1." Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto ampliar los alcances del Programa Social denominado Programa Nacional de Asistencia Solidaria - Pensión 65, aprobado con Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, para personas en condición de pobreza de acuerdo a los criterios del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH).

Artículo 2.- Determinación de la subvención

El monto de la subvención económica que otorga el Programa para un hogar, es determinado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social en base a criterios técnicos como el Salario Mínimo vital y la Canasta Básica Familiar.

Artículo 3. - De la entrega

Los montos serán entregados de manera mensual y de manera correlativa mediante las entidades financieras más cercanas a los beneficiarios.

(...).

[SIC]"

2.2 Al respecto, es pertinente indicar que las competencias de la Dirección General de Presupuesto Público establecidas en el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, están enmarcadas en los aspectos de orden presupuestario y por tanto, los pronunciamientos que emite esta Dirección General están estrictamente vinculados al proceso y normatividad presupuestaria, por tanto, carece de competencia respecto a la materia que regula la propuesta legislativa.

2.3 Sin perjuicio de lo indicado, desde el punto de vista presupuestario, y considerando la opinión de la Dirección de Presupuesto Temático de la DGPP, emitida mediante el documento de la referencia d), se formula observación al Proyecto de Ley N° 6819/2023-CR, por lo siguiente:

**DICTAMEN DE INHIBICION RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY N° 6819/2023-
CR, QUE AMPLIA EL RANGO DE
BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA
PENSIÓN 65, y N° 9199/2024-CR, QUE
DECLARA DE NECESIDAD PUBLICA E
INTERES NACIONAL EL INCREMENTO DEL
MONTO DE LA PENSION OTORGADA POR
EL PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA
SOLIDARIA PENSION 65**

“(…)

2. (...) se observa que la propuesta normativa implica una ampliación de la población objetivo del Programa Pensión 65. Ello se debe a que, en los artículos 1, 4 y 5 de la propuesta se plantea incluir como beneficiarios a adultos mayores a partir de sesenta y cinco (65) años de edad que se encuentren en condición de pobreza; mientras que la población objetivo del Programa contempla a los adultos mayores de 65 años que viven en situación de pobreza extrema; es decir, aquellos que se encuentran en mayor situación de vulnerabilidad. Por lo cual, el Proyecto de Ley impacta en el presupuesto asignado en el Programa Pensión 65 de manera permanente. Ello debido a que se genera la posibilidad de ampliar la meta de beneficiarios del Programa, lo cual tendría impacto presupuestal permanente a largo plazo.

3. De modo similar se observa que, en el artículo 2 se señala que la pensión será otorgada a un hogar, y que el monto de la misma es determinado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) en base al salario mínimo legal y la canasta básica familiar. Al respecto, es preciso señalar que las variables antes señaladas son variables económicas que por sí solas no constituyen criterios de focalización, ya que los criterios de focalización se determinan a nivel individual; por su parte, los criterios de elegibilidad están determinados por la condición socioeconómica de los potenciales usuarios, información que provee el SISFOH a través del Padrón General de Hogares.

4. De otro lado, en el artículo 3 se señala que “Los montos serán entregados de manera mensual y de manera correlativa mediante las entidades financieras más cercanas a los beneficiarios”. Ello contraviene con lo establecido por el MIDIS, que es entregar a sus beneficiarios una subvención económica de S/ 250 cada dos meses. En ese sentido, al no indicarse en el proyecto de ley si se mantiene el monto de la subvención, y al solo señalarse que la entrega es mensual puede ocasionar un incremento del 100% del importe total otorgado actualmente, así como un incremento en los gastos operativos para la entrega de la subvención a nivel nacional. Al respecto, la propuesta normativa no cuenta con una evaluación presupuestal acorde al impacto de la medida planteada, por lo que la medida contraviene los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

5. De otro lado, en la sección “Análisis Costo Beneficio” de la Exposición de Motivos, no se detalla el número de beneficiarios y el impacto económico que implicaría la implementación de lo expuesto en el Artículo N° 4 del Proyecto de Ley: “Son beneficiarios del Programa “Pensión 65”, los adultos a partir de sesenta y cinco (65) años de edad que se encuentren en condición de pobreza”. Asimismo, se observa que en dicha sección del Proyecto de Ley se señala lo siguiente:

DICTAMEN DE INHIBICION RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6819/2023- CR, QUE AMPLIA EL RANGO DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA PENSIÓN 65, y N° 9199/2024-CR, QUE DECLARA DE NECESIDAD PUBLICA E INTERES NACIONAL EL INCREMENTO DEL MONTO DE LA PENSION OTORGADA POR EL PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOLIDARIA PENSION 65

“III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no generará gasto adicional al erario nacional, debido a que el Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65 ya cuenta con un presupuesto definido”.

Sin embargo, se observa que la implementación de la propuesta normativa generaría impactos permanentes en el tesoro público, ya que implica la incorporación de nuevos beneficiarios, los mismos que no cumplen con los criterios de focalización existentes en el Programa.

Ante ello, es pertinente mencionar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que “(...) Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto (...)”.

Adicionalmente, no se realiza un análisis costo-beneficio, en términos cuantitativos ni cualitativos, ni la evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos adicionales que financien la medida planteada. Cabe recalcar que, dado el impacto presupuestal de la propuesta, esta debe ser respaldada por un análisis costo-beneficio, con un estudio cualitativo y cuantitativo, que sustente sostenibilidad financiera de la medida propuesta en el tiempo.

6. De otro lado, es preciso señalar que la implementación de la propuesta normativa también requeriría una modificación de la población objetivo del Programa Presupuestal 0097 Programa Nacional de Asistencia Solidaria - PENSIÓN 65. Al respecto, de acuerdo con lo establecido en la Directiva N° 0005-2020-EF/50.01, "Directiva para el Diseño de los Programas Presupuestales en el marco del Presupuesto por Resultados", el grupo poblacional que recibe los productos de los Programas Presupuestales forma parte del Modelo Operacional de los mismos, por lo que su actualización o modificación se encuentra a cargo de las entidades responsables de los Programas. Por tanto, las propuestas de modificación del Programa deben ser remitidas de manera oportuna en concordancia con los plazos de las fases de la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria a la DGPP, como ente rector del Sistema Nacional de Presupuesto (...)”

2.4 En relación a lo mencionado el Proyecto de Ley vulnera las reglas para la estabilidad presupuestaria establecidas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, reglas que establecen que todo proyecto normativo debe estar acompañado de dicho análisis que muestre el impacto de su aplicación en el Presupuesto del Sector Público.

**DICTAMEN DE INHIBICION RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY N° 6819/2023-
CR, QUE AMPLIA EL RANGO DE
BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA
PENSIÓN 65, y N° 9199/2024-CR, QUE
DECLARA DE NECESIDAD PUBLICA E
INTERES NACIONAL EL INCREMENTO DEL
MONTO DE LA PENSION OTORGADA POR
EL PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA
SOLIDARIA PENSION 65**

2.5 Asimismo, se advierte que, de implementarse la propuesta normativa, se contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y por el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, dado que la misma implicaría demandas adicionales que no han sido previstas en la Ley de Presupuesto del presente Año Fiscal.

2.6 Adicionalmente, teniendo en cuenta que la propuesta legislativa es de iniciativa congresal es pertinente mencionar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece: “Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos (...)”.

2.7 Finalmente, debemos indicar que lo dispuesto en los artículos 6, 7 y Única Disposición Complementaria Final, genera sobre la entidad pública involucrada la responsabilidad de financiar y ejecutar acciones para su implementación, aspecto que es contrario a lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, que atribuye al Titular de la entidad la responsabilidad por la gestión presupuestaria del pliego con cargo a su respectivo presupuesto institucional, así como la facultad para priorizar sus gastos, en cumplimiento de sus funciones y obligaciones, y con sujeción al principio de legalidad, en ese sentido, se estaría vulnerando la facultad que tiene el Titular del Pliego de priorizar los recursos de la entidad en función a los objetivos estratégicos establecidos en el PEI u otras disposiciones establecidas en la Ley de Presupuesto vigente.

III. CONCLUSIONES:

Atendiendo a lo expuesto en el presente informe, la Dirección General de Presupuesto Público, desde el punto de vista estrictamente presupuestario, con relación al Proyecto de Ley N° 6819/2023-CR, concluye lo siguiente:

- 3.1 No cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria, establecidas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.
- 3.2 Contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Asimismo, se contraviene la prohibición establecida en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, referida a la prohibición de iniciativa de gasto congresal.
- 3.3 Se contraviene lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referido a la responsabilidad por parte del Titular de la entidad, de la gestión de su presupuesto institucional.

DICTAMEN DE INHIBICION RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6819/2023- CR, QUE AMPLIA EL RANGO DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA PENSIÓN 65, y N° 9199/2024-CR, QUE DECLARA DE NECESIDAD PUBLICA E INTERES NACIONAL EL INCREMENTO DEL MONTO DE LA PENSION OTORGADA POR EL PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOLIDARIA PENSION 65

3.2.6. Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

A través del Informe N° D000128-2024-MIDIS-OGAJ, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica haciendo suyos todos los extremos del Informe de Trabajo N° D000008-2024-MIDIS-OGAJ-JJC, señala lo siguiente:

Consolidación de opinión técnica:

3.24 El Proyecto de Ley N° 6819/2023-CR, “Ley que amplía el rango de beneficiarios del Programa Pensión 65” tiene por objeto ampliar los alcances del Programa Social denominado Programa Nacional de Asistencia Solidaria – Pensión 65, aprobado con Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, para personas en condición de pobreza de acuerdo a los criterios del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH).

3.25 En ese sentido, el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, ha remitido las opiniones técnicas del Programa Nacional de Asistencia Solidaria – Pensión 65 y de la Dirección General de Articulación de las Prestaciones Sociales, las cuales se reseñan a continuación:

Programa Nacional de Asistencia Solidaria – Pensión 65:

La Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Asistencia Solidaria – Pensión 65, emitió el Informe N° D000035-2024-MIDIS/P65-UAJ consolidando la información remitida desde las unidades de organización del citado programa. Por ello, recomienda precisar en el proyecto de ley que el mismo comprende a personas en condición de pobreza extrema y pobreza de acuerdo a los criterios de calificación del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH). Además, sugiere tener en cuenta que es el Ministerio de Economía y Finanzas el cual determina los montos del Sueldo Mínimo Vital, canasta básica familiar y el valor de la Unidad Impositiva Tributaria anual entre otros.

Por otro lado, informó que la Unidad de Operaciones, como área técnica, señala respecto a la periodicidad de la entrega de la subvención monetaria. que la periodicidad bimestral de la entrega de la subvención monetaria permite la programación de actividades dirigidas a la verificación del cumplimiento de los requisitos de permanencia de los usuarios, así como, la afiliación de los potenciales usuarios del programa. Asimismo, señala que se realizan cotejos de información con más de 15 entidades (RENIEC, ONP, MINDEF, MININTER, ESSALUD, INPE, entre otros), quienes proporcionan información vital para la verificación de lo señalado. Adicionalmente, considerando la geografía del territorio nacional y la ausencia de oferta bancaria en diversos distritos rurales del país, el cronograma de pago se extiende más de 30 días, por lo que la entrega mensual de la subvención no permitiría un despliegue oportuno ni la finalización de la entrega de la subvención para un

DICTAMEN DE INHIBICION RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6819/2023- CR, QUE AMPLIA EL RANGO DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA PENSIÓN 65, y N° 9199/2024-CR, QUE DECLARA DE NECESIDAD PUBLICA E INTERES NACIONAL EL INCREMENTO DEL MONTO DE LA PENSION OTORGADA POR EL PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOLIDARIA PENSION 65

período de pago, motivo por el cual la UO no se encuentra conforme con la propuesta en dicho extremo. Toda ampliación del alcance a los adultos mayores de 65 años en condición de Pobreza debería estar sustentada con el aumento de la asignación presupuestal por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, considerando que la fuente proviene de Recursos Ordinarios.

Dirección General de Articulación de las Prestaciones Sociales:

- La Dirección General de Articulación de las Prestaciones Sociales, a través del Informe N° D000128-2024-MIDIS-DGDAPS, hizo suyo el Informe N° D000075-2024-MIDIS-DDPS de la Dirección de Diseño de las Prestaciones Sociales, indicando que actualmente existen en el Perú más de 630,000 adultos mayores en situación de pobreza que cumplirían con los requisitos para ser usuarios, cuya incorporación al Programa PENSIÓN 65 requeriría de una importante dotación de recursos presupuestarios, cuya responsabilidad recae en el Poder Ejecutivo, debido a que el Parlamento no tiene iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, según se señala en el Artículo 79 de la Constitución del Perú.
- También señala que la modificación de la población objetivo de un Programa, requiere de la revisión del diseño del Programa respecto al problema público a abordar y las alternativas de solución necesarias con evidencia que lo respalde, conforme a los requerimientos técnicos establecidos en la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 00010-2021-PCM/SGP que aprueba la Directiva que regula el sustento técnico y legal de proyectos normativos en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado.
- Finalmente, informa que el Programa Nacional PENSIÓN 65 es un Programa Presupuestal por Resultados 0097, razón por la cual, todo de tipo de modificación, como la ampliación de su población objetivo, conlleva indefectiblemente a la modificación en el nivel funcional programático del Programa PENSION 65. Al respecto, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) es la entidad con potestad exclusiva cualquier tipo de modificación, por ello establece los Lineamientos para las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático en programas presupuestales, así como, la Directiva para el Diseño de los Programas Presupuestales en el marco del Presupuesto por Resultados, aprobado mediante la Resolución Directoral N° 0030-2020-EF/50.01.
- El Proyecto de Ley 6819/2023-CR, “Ley que amplía el rango de beneficiarios del Programa Pensión 65”, no resulta viable, según la información proporcionada por el Programa Pensión 65, la Dirección de Diseño de Prestaciones Sociales, y demás alcances contenidos en el presente informe.

DICTAMEN DE INHIBICION RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6819/2023- CR, QUE AMPLIA EL RANGO DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA PENSIÓN 65, y N° 9199/2024-CR, QUE DECLARA DE NECESIDAD PUBLICA E INTERES NACIONAL EL INCREMENTO DEL MONTO DE LA PENSION OTORGADA POR EL PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOLIDARIA PENSION 65

3.26 Mediante Decreto Supremo N° 081-2011-MIDIS y modificatorias, se creó el Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”, en adelante el Programa “Pensión 65”, a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para otorgar subvenciones económicas a los adultos a partir de los sesenta y cinco (65) años de edad, que se encuentren en condición de extrema pobreza al momento de acceder al programa y que cumplan con los requisitos de acceso y permanencia establecidos por la presente norma.

3.27 En ese sentido, según lo informado por el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, el proyecto de ley busca la modificación de la población objetivo de un Programa, lo cual requiere de la revisión del diseño del Programa Pensión 65 respecto al problema público a abordar y las alternativas de solución necesarias con evidencia que lo respalde.

3.28 Bajo ese contexto, la Directiva N° 002-2021-SGP, aprobada mediante la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 00010-2021-PCM/SGP, es el marco normativo que tiene por finalidad generar predictibilidad en el sustento y evaluación de los proyectos normativos en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado, a fin que estos respondan a un determinado problema o necesidad pública y se enmarquen en los principios y disposiciones que regulan la materia.

3.29 De la revisión del proyecto de ley y su exposición de motivos no se aprecia que se haya realizado el análisis para evaluar y sustentar el impacto del proyecto normativo en la organización, estructura y funcionamiento del Programa Nacional de Asistencia Solidaria – Pensión 65, situación que podría afectar el funcionamiento del citado Programa Nacional, resultando, en ese aspecto, no viable el proyecto de ley.

3.30 Por otro lado, de acuerdo a lo sustentado por el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, el Programa Nacional PENSIÓN 65 es un Programa Presupuestal por Resultados 0097, razón por la cual, todo de tipo de modificación como la ampliación de su población objetivo conlleva indefectiblemente a la modificación en el nivel funcional programático del Programa PENSION 65. Al respecto, el Ministerio de Economía y Finanzas es la entidad con potestad exclusiva para realizar cualquier tipo de modificación, por ello establece los Lineamientos para las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático en programas presupuestales, así como, la Directiva para el Diseño de los Programas Presupuestales en el marco del Presupuesto por Resultados, aprobada mediante la Resolución Directoral N° 0030-2020-EF/50.01.

3.31 De acuerdo con la Directiva N° 0005-2020-EF/50.01, denominada Directiva para el Diseño de los Programas Presupuestales en el marco del Presupuesto por Resultados, el diseño de un Programa Presupuestal es un proceso técnico basado en

DICTAMEN DE INHIBICION RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6819/2023- CR, QUE AMPLIA EL RANGO DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA PENSIÓN 65, y N° 9199/2024-CR, QUE DECLARA DE NECESIDAD PUBLICA E INTERES NACIONAL EL INCREMENTO DEL MONTO DE LA PENSION OTORGADA POR EL PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOLIDARIA PENSION 65

la causalidad y evidencia, para la vinculación de productos con resultados. Por ello, cabe tener en consideración que según la citada directiva, los Programas Presupuestales constituyen una unidad de programación de acciones, que integradas y articuladas se orientan a proveer productos para lograr resultados u objetivos estratégicos institucionales, por lo que, su diseño es un proceso colaborativo y técnico, en el que participan entidades públicas identificadas como relevantes para el logro del resultado priorizado, en el marco de sus competencias funcionales relacionadas a los productos que contribuyen a dicho resultado.

3.32 Bajo ese contexto, de la revisión del proyecto de ley y su exposición de motivos, no se aprecia que se haya realizado el análisis para evaluar y sustentar la modificación del diseño del Programa Presupuestal por Resultados 0097, en consecuencia, el proyecto de ley resulta no viable en este aspecto.

3.33 Por otro lado, se aprecia que el proyecto de ley puesto a consideración, estaría vulnerando la disposición contenida en el artículo 79 de la Constitución Política, en el sentido que el Congreso de la República no tiene iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, por lo que el proyecto de ley resulta no viable en este aspecto.

3.34 En consecuencia, teniendo en cuenta la Directiva N° 003-2019-MIDIS, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 195-2019-MIDIS, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social deberá opinar sobre la NO VIABILIDAD del proyecto de ley remitido por el Congreso de la República.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

4.1 Por lo expuesto, teniendo en cuenta la normativa y fundamentos descritos en el presente informe, se concluye que el Proyecto de Ley N° 6819/2023-CR, que propone la “Ley que amplía el rango de beneficiarios del Programa Pensión 65”, contiene disposiciones que se encuentran dentro de la competencia del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

4.2 Teniendo en cuenta el informe técnico remitido por el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, esta Oficina General concluye opinando por la NO VIABILIDAD del Proyecto de Ley N° 6819/2023-CR, que propone la “Ley que amplía el rango de beneficiarios del Programa Pensión 65”.

4.3 Se recomienda remitir el presente informe a la Secretaría General, para el trámite correspondiente.

**DICTAMEN DE INHIBICION RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY N° 6819/2023-
CR, QUE AMPLIA EL RANGO DE
BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA
PENSIÓN 65, y N° 9199/2024-CR, QUE
DECLARA DE NECESIDAD PUBLICA E
INTERES NACIONAL EL INCREMENTO DEL
MONTO DE LA PENSION OTORGADA POR
EL PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA
SOLIDARIA PENSION 65**

3.2.7. Ministerio de Educación

A través del Informe N° 00224-2025-MINEDU/SG-OGAJ la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica informa respecto al Proyecto de Ley N° 9199/2024-CR lo siguiente:

Conclusión:

A partir de lo señalado, se concluye que no le corresponde al Ministerio de Educación pronunciarse sobre la viabilidad del Proyecto de Ley; toda vez que, no es competencia del MINEDU determinar si corresponde declarar de necesidad pública e interés nacional el aumento de la pensión que otorga el Programa Nacional Pensión 65.

3.2.8. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Al respecto, el Jefe del Gabinete de Asesores remite el Informe Legal N° 133-2025-JUS/DGDNCR elaborado por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Viceministerio de Justicia, con la finalidad que, por especial encargo del Despacho Ministerial, se brinde respuesta a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad.

V. CONCLUSIÓN

Estando a las consideraciones expuestas, esta Dirección General concluye lo siguiente:

- (i) El Proyecto de Ley N° 9199/2024-CR, “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el incremento del monto de la pensión otorgada por el Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65” es una propuesta que resulta jurídicamente viable, en atención al análisis de constitucionalidad realizado en el marco de las competencias del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; sin perjuicio de la evaluación técnica de la propuesta que pueda realizar el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social en el marco de sus competencias y funciones rectoras.
- (ii) El Proyecto de Ley N° 9199/2024-CR, no cumple con todos los requisitos de calidad normativa y técnica legislativa, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su Reglamento, específicamente, en el análisis de la vigencia de la norma en la legislación nacional, dado que, en la propuesta normativa no se ha realizado el análisis jurídico sobre su constitucionalidad y legalidad. En cambio, se señala los beneficios que se obtendrían con el incremento de la pensión en el Programa Pensión 65.

VI. RECOMENDACIÓN

Se recomienda que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social emita opinión respecto a la viabilidad jurídica del precitado proyecto normativo, dentro del ámbito de sus competencias. (...)

DICTAMEN DE INHIBICION RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6819/2023- CR, QUE AMPLIA EL RANGO DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA PENSIÓN 65, y N° 9199/2024-CR, QUE DECLARA DE NECESIDAD PUBLICA E INTERES NACIONAL EL INCREMENTO DEL MONTO DE LA PENSION OTORGADA POR EL PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOLIDARIA PENSION 65

3.2.9. Defensoría del Pueblo

Al respecto, la Defensoría del Pueblo remite el Informe Jurídico Defensorial N° 0001-2025-DP/SDESC, elaborado por la Subadjuntía para la Descentralización y Desarrollo Socioeconómico de la Defensoría del Pueblo, el cual señala las siguientes conclusiones en relación al Proyecto de Ley N° 9199/2024-CR.

CONCLUSIONES:

- Pensión 65 nació de la necesidad de proporcionar una respuesta eficaz ante la situación de muchos adultos mayores que no tenían acceso a una pensión y vivían en pobreza extrema, y a lo largo de su implementación ha contribuido a mejorar la calidad de vida de este sector de la población.
- El incremento en el monto al programa Pensión 65 es una medida necesaria para enfrentar las crecientes necesidades de la población adulta mayor, la creciente desigualdad entre regiones, el aumento de la pobreza y el costo de vida. Es un paso importante para garantizar que los adultos mayores puedan disfrutar de una vida digna, con acceso a los recursos necesarios para su bienestar. Esto no solo beneficia a las personas directamente involucradas, sino que también fortalece el sistema de protección social del país.

En ese sentido como Defensoría del Pueblo emitimos nuestra opinión favorable con recomendaciones, respecto del Proyecto de Ley N° 9199/2024-CR "PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PUBLICA E INTERES NACIONAL EL INCREMENTO DEL MONTO DE LA PENSION OTORGADA POR EL PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOLIDARIA PENSION 65".

RECOMENDACIONES:

En consideración a lo expuesto, recomendamos a la Comisión de Inclusión Social Y Personas con Discapacidad del Congreso de la República tener en cuenta nuestra opinión favorable respecto del Proyecto de Ley N° 9199/2024-CR "PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PUBLICA E INTERES NACIONAL EL INCREMENTO DEL MONTO DE LA PENSION OTORGADA POR EL PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOLIDARIA PENSION 65", precisando lo siguiente:

- 1- Recomendamos realizar las coordinaciones respectivas con el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, esto de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 79° de la Constitución Política.

DICTAMEN DE INHIBICION RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6819/2023- CR, QUE AMPLIA EL RANGO DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA PENSIÓN 65, y N° 9199/2024-CR, QUE DECLARA DE NECESIDAD PUBLICA E INTERES NACIONAL EL INCREMENTO DEL MONTO DE LA PENSION OTORGADA POR EL PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOLIDARIA PENSION 65

- 2- Coordinar con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a efectos de que se haga realidad la implementación de mecanismos de monitoreo de los criterios de focalización con la finalidad de que aquellos adultos mayores que se encuentran en calidad de invisibles, puedan acceder a este beneficio.

3.2.10 Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

A través del Informe N° D000099-2025-MIMP-OGAJ el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica en relación al Proyecto de Ley N° 9199/2024-CR informa lo siguiente:

2.1 Sobre el Proyecto De Ley N° 9847/2024-CR

2.1.1 De la revisión efectuada al Proyecto de Ley, se advierte que tiene por objeto el incremento de la pensión otorgada por el Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65, a fin de garantizar el bienestar, la dignidad y una mejor calidad de vida de los adultos mayores en situación de pobreza extrema, contribuyendo, además, a la reducción de la pobreza y a la inclusión social de este grupo vulnerable. En ese sentido, el Proyecto de Ley consta de dos (2) artículos y dos (2) Disposiciones Complementarias Finales.

2.1.2 En relación al fundamento de la propuesta, la Exposición de Motivos señala que “(...) La pensión actual otorgada por el programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65 no cubre adecuadamente los gastos básicos de sus beneficiarios, quienes enfrentan diversas dificultades económicas y sociales. Un incremento en la pensión no solo mejorará su calidad de vida, sino que permitirá avanzar en la lucha contra la pobreza y la exclusión social de las personas mayores, alineándose con los compromisos internacionales que el Perú ha asumido en materia de derechos humanos y protección de personas mayores.”

2.2 De la evaluación del Proyecto de Ley en el marco de las competencias del DVMPV y de la OGAJ.

2.2.1 En el numeral 22.4 del artículo 22 y los literales a) y c) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley 29158, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se señala, entre otros aspectos, que el ámbito de competencia y estructura básica de cada uno de los Ministerios, se establecen en su Ley de Organización y Funciones; además, una de las funciones generales de cada Ministerio es formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de competencia.

2.2.2 En ese marco, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones

DICTAMEN DE INHIBICION RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6819/2023- CR, QUE AMPLIA EL RANGO DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA PENSIÓN 65, y N° 9199/2024-CR, QUE DECLARA DE NECESIDAD PUBLICA E INTERES NACIONAL EL INCREMENTO DEL MONTO DE LA PENSION OTORGADA POR EL PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOLIDARIA PENSION 65

Vulnerables – MIMP, señala que el MIMP tiene como finalidad diseñar, establecer, promover, ejecutar y supervisar políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupo de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial.

2.2.3 Asimismo, artículo 12 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MIMP, aprobado por Resolución Ministerial N° 306-2024-MIMP, en adelante el ROF del MIMP, señala que el Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables está a cargo de la/el Viceministra/o de Poblaciones Vulnerables, quien es la autoridad inmediata a la/el Ministra/o de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Le corresponde formular, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar, por encargo y en coordinación con la/el Ministra/o, las políticas nacionales a favor de las poblaciones vulnerables, la dirección de las actividades de los órganos del Ministerio y la supervisión de los programas y entidades públicas, en el ámbito de su competencia.

2.2.4 Teniendo en consideración el marco que regula las competencias del MIMP, el DVMPV a través del Informe Técnico N° D000009-2025-MIMP-DGFC de la DGFC, emite opinión en el sentido que el Proyecto de Ley resulta no favorable, sobre la base de diversas observaciones que se encuentran contenidas en los numerales 2.9 al 2.12 del informe antes señalado.

2.2.5 De otro lado, el literal b) del artículo 23 del ROF del MIMP señala que la Oficina General De Asesoría Jurídica (OGAJ) es el órgano encargado de asesorar en la formulación de proyectos de dispositivos legales, convenios, contratos y otros documentos afines que se sometan a su consideración, cuando lo disponga la Alta Dirección, emitiendo opinión jurídica y visando cuando corresponda, siempre que no resulten incompatibles con las funciones específicas de los sistemas administrativos y cuenten previamente con el informe técnico elaborado por el órgano correspondiente.

2.2.6 De la revisión efectuada al proyecto de Ley, cabe señalar lo siguiente:

a) De acuerdo al primer párrafo del artículo 79 de la Constitución Política del Perú, los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto; en ese sentido, y considerando que en el artículo 2 del Proyecto de Ley, se propone que su financiamiento esté a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (entiéndase Poder Ejecutivo), se desprende que esta disposición constitucional no sido tenido en cuenta por el legislador.

b) No se habría efectuado la evaluación del análisis de compatibilidad, coherencia o congruencia de la iniciativa promovida con lo previsto en la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025, la cual ha considerado el aumento propuesto en el Programa Nacional Pensión 65.

DICTAMEN DE INHIBICION RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6819/2023- CR, QUE AMPLIA EL RANGO DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA PENSIÓN 65, y N° 9199/2024-CR, QUE DECLARA DE NECESIDAD PUBLICA E INTERES NACIONAL EL INCREMENTO DEL MONTO DE LA PENSION OTORGADA POR EL PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOLIDARIA PENSION 65

2.2.7 Finalmente, corresponde tener en consideración que toda iniciativa legislativa que busca introducirse al ordenamiento jurídico debe estar alineada a los derechos y preceptos constitucionales y, además, debe guardar concordancia o coherencia con las disposiciones que ya forman parte del marco normativo vigente, con el propósito que su aplicación sea viable y permita la implementación de sus medidas.

2.3 Del trámite para emitir opinión sobre proyectos de Ley remitidos por el Congreso de la República

2.3.1 La Directiva N° 003-2022-MIMP “Directiva para la atención de pedidos de información y de opinión sobre proyectos de ley remitidos por el Congreso de la República, pedidos de opinión sobre autógrafas de ley remitidos por la Secretaría del Consejo de Ministros del Despacho Presidencial al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables”, aprobada por Resolución Ministerial N° 305-2022-MIMP, en adelante la Directiva, tiene por objeto establecer los lineamientos generales, trámites y plazos para la atención, entre otros, de los pedidos de opinión sobre proyectos de Ley solicitados por el Congreso de la República.

2.3.2 El numeral 7.2.5.1. de la Directiva establece que la suscripción del oficio de respuesta puede ser realizada por el/la Ministro/a o la Secretaría General, en caso de encargo. En este último supuesto, la Secretaría General remite, en el plazo de un (1) día hábil, una copia del cargo de recepción del oficio de respuesta al Gabinete de Asesoramiento, para conocimiento.

III. CONCLUSIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, y en concordancia con lo señalado por el Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, esta Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión no favorable respecto al Proyecto de Ley N° 09199/2024-CR, “Ley que declara de necesidad pública el incremento del monto de la pensión otorgada por el Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65.

3.2.11 Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

A través del Informe N° D000070-2025-MIDIS-OGAJ el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica informa en relación al Proyecto de Ley N° 9199/2024-CR lo siguiente:

(...)

3.16. Ahora bien, del texto del PL N° 9199-2024/CR se aprecia que, si bien conforme a su artículo 1, el proyecto de ley tiene como objeto declarar de necesidad pública e interés

DICTAMEN DE INHIBICION RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6819/2023- CR, QUE AMPLIA EL RANGO DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA PENSIÓN 65, y N° 9199/2024-CR, QUE DECLARA DE NECESIDAD PUBLICA E INTERES NACIONAL EL INCREMENTO DEL MONTO DE LA PENSION OTORGADA POR EL PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOLIDARIA PENSION 65

nacional el aumento de s/ 100 (cien con 00/100 soles) a la subvención económica mensual que otorga Pensión 65, también dispone en la Primera Disposición Complementaria Final que el MIDIS deberá determinar la inclusión de la partida presupuestal en la Ley de Presupuesto Anual, para atender los gastos que requiera la materialización de la norma.

3.17. Considerando lo manifestado y en concordancia con lo señalado por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional Pensión 65, opinión que ha sido ratificada por el VMPS mediante Memorando N° D000066-2025-MIDIS-VMPS, se debe tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, el cual dispone que:

“Artículo 79.-

Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.”

3.18. Sobre dicha base, no resulta congruente con el texto constitucional que, a través de un proyecto de ley del Congreso de la República de declaración de necesidad pública e interés nacional se establezca la obligación a una entidad del Estado de disponer del presupuesto público para determinada finalidad, por dicho motivo, el mencionado proyecto de ley no es viable.

3.19. Sin perjuicio de lo señalado y, tal y como lo ha expuesto el Programa Nacional Pensión 65, a la fecha el MIDIS y dicho programa, en el marco de sus competencias legalmente establecidas, han elaborado una propuesta legal que actualiza el monto de la subvención económica mensual que otorga Pensión 65 en beneficio de las personas adultas mayores que se encuentran en situación de pobreza extrema.

3.20. Por todo lo antes mencionado, considerando el marco normativo previamente señalado, esta Oficina General de Asesoría Jurídica es de la opinión que el Proyecto de Ley N° 9199-2024/CR no es viable, lo cual debe ser puesto en conocimiento de la presidencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, para los fines pertinentes.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 3.3. Teniendo en cuenta lo opinado por el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales y por el Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65 a través de sus unidades de organización competentes, y al análisis efectuado en el presente informe, esta Oficina General concluye que el Proyecto de Ley N° 9199/2024-CR, “Proyecto de ley que declara de necesidad pública el incremento del monto de la pensión otorgada por el Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65” no es viable.

DICTAMEN DE INHIBICION RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 6819/2023- CR, QUE AMPLIA EL RANGO DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA PENSIÓN 65, y N° 9199/2024-CR, QUE DECLARA DE NECESIDAD PUBLICA E INTERES NACIONAL EL INCREMENTO DEL MONTO DE LA PENSION OTORGADA POR EL PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOLIDARIA PENSION 65

3.4.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

Los proyectos de ley bajo análisis plantean ampliar el rango de beneficiarios del Programa Pensión 65, así como declarar de necesidad pública e interés nacional el incremento del monto de la pensión otorgada a través del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65.

La justificación de las iniciativas legislativas se fundamenta en que la pensión actual otorgada por el Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65 no cubre adecuadamente los gastos básicos de sus beneficiarios, quienes enfrentan diversas dificultades económicas y sociales. Un incremento en la pensión no sólo mejorará su calidad de vida, sino que permitirá avanzar en la lucha contra la pobreza y la exclusión social de las personas mayores. Del mismo modo, se sustenta en los cambios demográficos que se ha experimentado en las últimas décadas en el Perú, y en el proceso de envejecimiento de la población peruana, que viene en aumento en la proporción de la población adulta mayor.

Al respecto esta Comisión considera que el tema central de ambos proyectos de ley es de naturaleza presupuestal, en razón al incremento del monto de la pensión, en la entrega de montos de manera mensual y en la ampliación de los alcances de los beneficiarios del Programa Pensión 65. En ese sentido, nos remitimos al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, el cual señala de forma expresa que las comisiones son grupos de trabajo especializados que estudian y dictaminan proyectos de ley referidos a su correspondiente especialidad o materia. Al respecto textualmente indica lo siguiente:

“Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia.” (...)

**DICTAMEN DE INHIBICION RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY N° 6819/2023-
CR, QUE AMPLIA EL RANGO DE
BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA
PENSIÓN 65, y N° 9199/2024-CR, QUE
DECLARA DE NECESIDAD PUBLICA E
INTERES NACIONAL EL INCREMENTO DEL
MONTO DE LA PENSION OTORGADA POR
EL PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA
SOLIDARIA PENSION 65**

En ese sentido, las fórmulas legales de los proyectos de ley que proponen ampliar el rango de beneficiarios del Programa Pensión 65 para personas en condición de pobreza, así como también, declarar de necesidad pública e interés nacional el incremento de S/ 100 (cien soles) a la pensión del Programa Nacional de Atención Solidaria Pensión 65, como medida esencial para garantizar el bienestar, la dignidad y una mejor calidad de vida de las personas adultas mayores en situación de pobreza extrema, tienen una connotación presupuestal en la medida que se requiere de una disposición de recursos para su implementación.

Es relevante señalar que, mediante el numeral 66.1 del artículo 66 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2025, “Se autoriza, durante el Año Fiscal 2025, a partir del periodo mayo-junio de dicho año fiscal, al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a través del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65, a otorgar una subvención económica adicional de S/ 100,00 (CIEN Y 00/100 SOLES) a favor de las personas usuarias de dicho Programa, la misma que se entrega de manera bimestral conjuntamente con la subvención que otorga el Programa Pensión 65 (...)”.

En ese sentido, si bien se considera loable las iniciativas de las representantes del Congreso de la República de declarar de necesidad pública e interés nacional el aumento de S/ 100 (cien soles) a la pensión del Programa Nacional Pensión 65, con el propósito de garantizar el bienestar, la dignidad y una mejor calidad de vida para las personas adultas mayores e situación de pobreza extrema, para con ello contribuir a la reducción de la pobreza e inclusión social de este grupo poblacional; es preciso señalar que dicho aumento ya ha sido contemplado en la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025.

Teniendo en consideración lo antes expuesto, no es materia de especialidad ni competencia de la Comisión de Inclusión y Personas con Discapacidad, por tratarse de temas de naturaleza presupuestal, lo que requiere de un análisis que sustente e identifique una partida presupuestal por lo que, se requiere de un estudio de fondo por las comisiones en las cuales recae dicha competencia, de conformidad a lo establecido por el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, que establece, entre otros aspectos, que las comisiones ordinarias se conforman procurando homologar su especialidad con las materias que

**DICTAMEN DE INHIBICION RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY N° 6819/2023-
CR, QUE AMPLIA EL RANGO DE
BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA
PENSIÓN 65, y N° 9199/2024-CR, QUE
DECLARA DE NECESIDAD PUBLICA E
INTERES NACIONAL EL INCREMENTO DEL
MONTO DE LA PENSION OTORGADA POR
EL PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA
SOLIDARIA PENSION 65**

correspondan a las carteras a cargo de los ministros de Estado y a los asuntos más relevantes para el país y del artículo 70 del mismo cuerpo normativo, que señala, que los dictámenes pueden concluir en la inhibición de la Comisión por no tener competencia en la materia de la proposición.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República del Perú, de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República recomienda la **inhibición** por carecer de competencia para el estudio de los proyectos de Ley **6819/2023-CR**, que amplía el rango de beneficiarios del Programa Pensión 65, y **9199/2024-CR**, que declara de necesidad pública e interés nacional el incremento del monto de la pensión otorgada por el Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65, en consideración a los fundamentos antes esgrimidos.

Sala de Comisiones,
Dese cuenta
Salvo mejor parecer

Lima, 7 de octubre de 2025.



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS JOSE
ALBERTO FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/10/2025 15:18:25-0500

JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS

Presidente

Comisión de Inclusión Social y
Personas con Discapacidad



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/10/2025 09:52:33-0500

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ

Secretaria

Comisión de Inclusión Social y
Personas con Discapacidad

**DICTAMEN DE INHIBICION RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY N° 6819/2023-
CR, QUE AMPLIA EL RANGO DE
BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA
PENSIÓN 65, y N° 9199/2024-CR, QUE
DECLARA DE NECESIDAD PUBLICA E
INTERES NACIONAL EL INCREMENTO DEL
MONTO DE LA PENSION OTORGADA POR
EL PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA
SOLIDARIA PENSION 65**



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/10/2025 09:28:06-0500

ROSANGELLA A. BARBARAN REYES
Miembro titular

CARLOS ENRIQUE ALVA ROJAS
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/10/2025 17:01:57-0500

MARÍA DE LOS MILAGROS J. JAUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO
Miembro titular

**DICTAMEN DE INHIBICION RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY N° 6819/2023-
CR, QUE AMPLIA EL RANGO DE
BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA
PENSIÓN 65, y N° 9199/2024-CR, QUE
DECLARA DE NECESIDAD PUBLICA E
INTERES NACIONAL EL INCREMENTO DEL
MONTO DE LA PENSION OTORGADA POR
EL PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA
SOLIDARIA PENSION 65**

ELVA EDHIT JULÓN IRIGOÍN

Miembro titular

Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/10/2025 10:43:53-0500

LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE

Miembro titular



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/10/2025 10:17:20-0500

JENY LUZ LÓPEZ MORALES

Miembro titular



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/10/2025 11:41:09-0500

LESLIE VIVIAN OLIVOS MARTÍNEZ

Miembro titular



**DICTAMEN DE INHIBICION RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY N° 6819/2023-
CR, QUE AMPLIA EL RANGO DE
BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA
PENSIÓN 65, y N° 9199/2024-CR, QUE
DECLARA DE NECESIDAD PUBLICA E
INTERES NACIONAL EL INCREMENTO DEL
MONTO DE LA PENSION OTORGADA POR
EL PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA
SOLIDARIA PENSION 65**

ALEX A. PAREDES GONZALES
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/10/2025 15:12:33-0500

KELLY R. PORTALATINO ÁVALOS
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/10/2025 12:52:15-0500

MAGALY R. RUIZ RODRÍGUEZ
Miembro titular

ROBERTO H. SÁNCHEZ PALOMINO
Miembro titular

**DICTAMEN DE INHIBICION RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY N° 6819/2023-
CR, QUE AMPLIA EL RANGO DE
BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA
PENSIÓN 65, y N° 9199/2024-CR, QUE
DECLARA DE NECESIDAD PUBLICA E
INTERES NACIONAL EL INCREMENTO DEL
MONTO DE LA PENSION OTORGADA POR
EL PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA
SOLIDARIA PENSION 65**

MAGALLY SANTISTEBAN SUCLUPE
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/10/2025 14:01:43-0500

MARÍA E. TAIPE CORONADO
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/10/2025 16:43:10-0500

ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA
Miembro titular



Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n - Lima, Perú
Central Telefónica: 311-7777